

ASOCIACION DE FISCALIZADORES DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE

"AFIICH"

Personería Jurídica 996, del 8 de Junio de 1967, publicado en el Diario Oficial del 11 de Julio de 1967

E- 0519 /

SANTIAGO, Marzo 21 de 1991.

SEÑOR
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
EXCELENTISIMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91-4820				
A:	22 MAR 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

SEÑOR PRESIDENTE,

La Directiva de la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile, que representa a los funcionarios que cumplen la labor fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, vienen en expresar a Ud. sus sinceros saludos - los que sin duda - interpretan a todos sus asociados.

Los integrantes de esta Directiva, conscientes de la realidad nacional, desde un principio acogieron su llamado en orden a no solamente plantear los problemas y reivindicaciones sociales, sino que también, aportar ideas para buscar soluciones a estos problemas.

Reflexionando sobre la importancia y rol preponderante que cumplen sus asociados en la tarea de recaudar los recursos económicos para que el Estado supla las urgentes necesidades sociales que dejó el pasado gobierno autoritario, el gremio ha hecho serios intentos por lograr una efectiva labor de los funcionarios fiscalizadores, no obstante ello, perciben que no han sido escuchados con el necesario interés por parte de las autoridades del área económica de gobierno.

Es así, como hoy día, se enfrentan a un grave problema que amerita acudir a Vuestra Excelencia. Ocurre que, por razones que no es del caso analizar, durante el período que duró el gobierno anterior, los funcionarios del S.I.I. no tenían derecho a la función (correspondía a un cargo de confianza) ni al ascenso, derechos consagrados en la actual Constitución Política del Estado, vigente desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica Constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado y del Actual Estatuto Administrativo.

Señala la Constitución, que la Ley Orgánica Constitucional garantizará la Carrera Funcionaria y los principios de carácter técnico profesional en que deba fundarse, principios refrendados, tanto por la Ley Orgánica mencionada como por el Estatuto Administrativo. No obstante lo anterior, por

F. J. J.

ASOCIACION DE FISCALIZADORES DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE

"AFIICH"

Personería Jurídica 996, del 8 de Junio de 1967, publicado en el Diario Oficial del 11 de Julio de 1967

disposición de la referida Ley Orgánica Constitucional y el Estatuto Administrativo, los funcionarios Fiscalizadores del S.I.I., entre otros funcionarios de similares Instituciones que cumplen funciones fiscalizadoras, deben regirse por Estatutos Especiales que regulen su Carrera Funcionaria. Estatutos sobre los que hasta la fecha no se ha legislado, con el consiguiente perjuicio para el Escalafón de Fiscalizadores que ha debido someterse a las reglas de excepción (concurso público), para poder acceder al natural derecho a la Promoción dentro de su escalafón, en este período.

Con motivo de la promulgación de la Ley 19.041 de Febrero de 1991, que contempla entre otros temas un aumento de planta para el S.I.I., se han podido percatar con estupor, que por parte de las autoridades del Servicio, no existe la intención de establecer una carrera funcionaria para la función fiscalizadora, sino, que, por el contrario, amparados en la norma de excepción (CONCURSO PUBLICO para proveer cargos), se pretende hacer permanente un sistema de promociones, que no se compatibiliza con los principios y normas que deben regular la Carrera Funcionaria en la Administración Pública, de acuerdo a la Constitución Política y demás leyes que regulan la materia.

Por las razones expuestas, acuden a vuestra autoridad para que se impartan instrucciones en el sentido que se legisle sobre el Estatuto Especial para los funcionarios que cumplen labor fiscalizadora, que a la fecha se encuentra pendiente, y que se considere para el efecto tres puntos fundamentales:

- 1°) Una carrera funcionaria que garantice los derechos mínimos que ello implica,
- 2°) Que se elimine para los funcionarios fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, la prohibición de ejercer libremente su profesión, establecido en el artículo 40 del actual Estatuto Orgánico del Servicio.

El segundo punto, se fundamenta en el hecho que en la Administración Pública, otros funcionarios que tienen esta prohibición, como por ejemplo, los profesionales de la Tesorería General de la República, que están sujetos a la Escala Unica de Sueldos, se les cancela una asignación compensatoria establecida por este concepto. Aún más, otros funcionarios de la Administración Pública, que están sujetos al mismo régimen de remuneraciones del personal del S.I.I., no tienen esta prohibición de ejercer libremente sus profesiones, y sin embargo perciben una "Asignación Especial" que mejora sus remuneraciones substancialmente (Superintendencia de Bancos).

Atendidas las razones expuestas, no escapará a su elevado criterio, la discriminación de que es objeto el personal fiscalizador del S.I.I., ejecutor de la delicada función de controlar el correcto ingreso en arcas

ASOCIACION DE FISCALIZADORES DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE
"AFIICH"

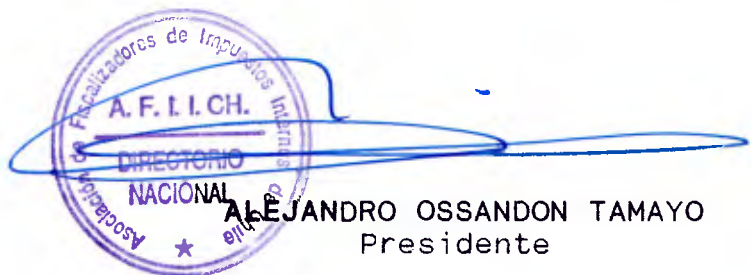
Personería Jurídica 996, del 8 de Junio de 1967, publicado en el Diario Oficial del 11 de Julio de 1967

fiscales de los recursos con que el Estado cumple la mayor parte de su Rol Social. Por tal causa, como medida de equidad, necesariamente se debe eliminar esta restricción para los funcionarios fiscalizadores dado que sus rentas reales están muy por debajo de sus equivalentes sujetos a la Escala Unica de Sueldos, y los sometidos a igual régimen de remuneraciones - sin prohibición de ejercer - se les cancela una asignación compensatoria.

3°) Por las mismas razones anteriores, le solicitamos que se incorpore al régimen de remuneraciones del S.I.I., la asignación de antigüedad que se concede por cada dos años en la Administración Pública en general (bienios, artículo 6°, D.L. 249).

A la espera de vuestra comprensión, se despiden, saludándole y expresando con sinceridad la certeza de encontrar en este gremio, plena colaboración en los objetivos esenciales de la Patria.

Por Directiva Nacional de la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile


ALEJANDRO OSSANDON TAMAYO
Presidente

- c.c.: - A la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.
- A la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados.
- A Sr. Alejandro Foxley R., Min. de Hacienda.
- A Sr. Javier Etcheberry C., Director S.I.I.
- A Sr. Héctor Solano, Presidente Asociación de Empleados de Aduana.
- Archivo



ARCHIVO

Ant. 91/4820

CBE 91/4820

28 MAR. 1991

Santiago, 01 de abril de 1991

Señor

Alejandro Ossandón Tamayo

Presidente de la Asociación de Fiscalizadores
de Impuestos Internos de Chile

Casilla 10058

Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, hago saber a Ud. que hemos recibido su carta de 21 de marzo último, la que ha sido remitida al Ministerio de Economía, para su estudio y análisis.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc

c.c. : Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia